

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0468

21 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ ELANA GUTIERREZ GIRALDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1591 DEL 10 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **LUZ ELANA GUTIERREZ GIRALDO**

Dirección de notificación usuario **CR 15 23N – 50 APTO 1001 TR A NITEROI**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 21 de Mayo de 2018

Señora:

LUZ ELANA GUTIERREZ GIRALDO

CR 15 23N – 50 APTO 1001 TR A APTO 1001 NITEROI

Teléfono: 3006540675

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1591 DEL 10 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0468 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1591 DEL 10 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 66320 - 68362”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS – 1591

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 66320 - 68362

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ ELENA GUTIERREZ GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, **Manifiesta y solicita lo siguiente:**

Para los fines pertinentes me permito informarles que los predios que reclamo a continuación se encuentran desocupado desde 1 de febrero del presente año:

- **Apartamento 701 de torre providencia 2**

Medidor: 2016EPA0000014050

Dirección: calle 9 norte # 18 -183.

- **Apartamento 104 bloque 1 del condominio Pasadena country**

Calle 10 n # 18 – 350.

Lo anterior respecto de los predios ubicados en C.R. PASADENA COUNTRY, CL 10N #18 - 226 BL 1 AP 104 Y CL 9AN # 18 - 183 AP 701 ED TORRES DE PROVIDENCIA, identificado con MATRÍCULA 66320 – 68362.

2. Que verificado en el sistema el historial de las MATRÍCULAS **66320 - 68362**, se observan que los inmuebles se encuentran en MORA del periodo actual por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en el sistema de la entidad existe una reliquidación de la facturación a cargo de la matrícula 66320 ya que el medidor no ha presentado registros de medición en los dos últimos periodos, por ello se encuentra viable continuar con la tarifa de desocupado la cual opera solo por tres periodos.
4. Que se envió visita de verificación al predio con MATRÍCULA 68362 para determinar si está desocupado y ésta arrojó lo siguiente:

Matrícula 68362 "LEC 1710,PERSONAS 1,PREDIO SOLO,NO ESTA DESOCUPADO...VIENE UNA PERSONA DE VEZ EN CUANDO ...NO PROCEDE, MEDIDOR REGISTRO MOVIMIENTO...GILDARDO R".

5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".

6. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con MATRÍCULA 68362. Por ello a éste predio no le procede aplicar la tarifa de desocupado ya que el medidor presenta registros de medición y se encuentra enmarcado como usuario de consumos mínimos.
7. Que de conformidad con lo anterior solo se encuentra viable aplicar la tarifa de desocupado en el servicio de Aseo a la matrícula N°66320 ya que el medidor tiene el registro de medición y la lectura va en 80M3. Lo anterior opera solo por tres periodos o si el aparato de medición registra consumo, fecha en la cual debe de informar nuevamente su estado.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la señora **LUZ ELENA GUTIERREZ GIRALDO**, en el sentido de aplicar la tarifa DESOCUPADO en los tres servicios, solo al predio identificado con MATRÍCULA 66320. Y Negar la aplicación de la tarifa de desocupado a la matrícula N°68362 ya que el medidor registra y es ocupado por una persona de manera ocasional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LUZ ELENA GUTIERREZ GIRALDO**, de la presente resolución, informándole que si el medidor presenta registros de medición no procede aplicar la tarifa de desocupado y debe de reclamar mes a mes ante las oficinas de atención al usuario, y si el medidor no registra consumo el desocupado solo opera por tres periodos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación aplicar la tarifa de desocupado al matrícula N°66320.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Diez (10) día del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

